

**LA VICTIMIZACIÓN FEMENINA EN MÉXICO**  
María Teresa Ambrosio Morales<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Miembro de FEMU. Licenciada en derecho. Estudios de maestría en Ciencias Penales en criminología y victimología en el INACIPE. Actualmente cursa el doctorado en derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Técnica académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

## Resumen

La "víctima del delito", ésta siempre ha existido a lo largo de la historia, se presenta como figura inadvertida en el área del derecho penal, la cual sólo tiene una participación limitada a la coadyuvancia en aspectos de integración de culpabilidad, así como de reparación de daño en contra de su "victimario" hasta hace poco, ha sido mudo testigo de la falta de equilibrio que genera el procedimiento penal.

El desarrollo de la victimología en nuestro país desde la primera Ley de Víctimas del Estado de México de 1969, así como de las reformas constitucionales del 3 de septiembre de 1993, del 21 septiembre de 2001 de entrada en vigor el 21 de marzo de 2001 que acepta la existencia por parte del Estado de la victimología y las víctimas en la constitución.

El tema de victimización femenina es prioritario en la victimología de nuestro país, ya que es a partir de este tema que se han generado la mayor parte de los modelos de atención a víctimas como son los delitos sexuales, violencia familiar.

En México todavía queda mucho camino por recorrer pero no perdemos la esperanza de que la victimología es una opción que se suma a las propuestas para la prevención y tratamiento para la atención de la mujer víctima del delito. En palabras del doctor Luis Rodríguez Manzanera: *Se puede afirmar, contra sus detractores, que la victimología es ya una realidad y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente.*

**Palabras Clave:** Victimología, género, asistencia a la mujer

### Abstract

The “object of crime” is always present throughout history, playing a secondary role in the penal law field. “Victims” are considered relevant only when determining culpability and also when rectifying injuries and/or damages sustained. In recent years such subjects have been silent spectators of the existent lack of balance in criminal proceedings.

Victimology, as a legal discipline, was recognized by the *Estado de México's Ley de Víctimas of 1969* (pioneer Act in the country). Also amendments to the Mexican Federal Constitution related to victimology were made on September 3, 1993 and September 21, 2001 (the second went into force on March 21, of that same year).

Female victimization in Mexico is foremost in this discipline since it has taken a lead role in the development of care models for women involved in sexual assault and family violence.

There is much still to be done, nevertheless we are confident that victimology is one tool among other proposals to prevent and to solve penal cases involving females.

Finally as said by Mexican publicist, Dr. Rodríguez Manzanera, “Victimology is today a science. Therefore, it is not to be considered as a discipline for the future, as some detractors might think”.

**Key Words ;** Victimology, Gender, woman asistence.

**SUMARIO: 1. Aspectos generales, 1.1 La ubicación de la victimología en las ciencias penales, 2. Estudio de la víctima metodología, 3. Conceptos básicos, 4. La atención víctimas de los delitos en México, 4.1. Recibir asesoría jurídica, 4.2. Coadyuvar con el Ministerio Público, 4.3. Recibir atención médica y psicológica de urgencia, 4.4 Reparación del daño.**

## **1. ASPECTOS GENERALES**

El tema de la "víctima del delito" ha existido siempre a lo largo de la historia, se presenta como figura inadvertida en el área del derecho penal, la cual sólo tiene una participación limitada a la coadyuvancia en aspectos de integración de culpabilidad, así como de la reparación de daño en contra de su "victimario" hasta hace poco, ha sido un testigo mudo del desequilibrio que genera el procedimiento penal. La materia que analiza los problemas de la víctima es la victimología.

El primer autor que da el tratamiento a la victimología como disciplina sistematizada es el profesor Benjamín Mendelsohn a quien se le puede considerar como el padre de esta materia, comenzando a darle un tratamiento metodológico desde el año de 1937.

En México existe un enorme abismo en la atención a la víctima, el sistema jurídico, los servicios públicos; la política criminal y la política victimológica brindan soluciones poco favorables, existiendo falta de proporcionalidad en relación con los derechos del victimario.

### **1.1 LA UBICACIÓN DE LA VICTIMOLOGIA EN LAS CIENCIAS PENALES<sup>2</sup>**

#### **I. CIENCIAS JURIDICAS**

1. Derecho penal: El derecho penal analiza al sujeto pasivo del delito en la victimodogmática (reparación del daño).
2. Derecho procesal penal: Analiza la mayor participación de la víctima en el proceso penal (detenta la reparación del daño, la víctima como parte del proceso penal), la creación del defensor de víctimas.
3. Derecho Ejecutivo penal: Las prisiones y ejecuciones de penas, el criminal como víctima, recomendaciones ONU reglas mínimas para tratamiento de reclusos, es un tema de agenda en la victimología.

---

<sup>2</sup>Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 9a. ed., México, Porrúa, 2005.

4. Derecho Policía: El primer contacto del ciudadano es con la policía, quien lo identifica con la corrupción y la ineficiencia.
5. Derecho victimal: Se relaciona con la elaboración de leyes especiales, auxilio y protección de derechos de la víctima.

## **II. CIENCIAS HISTORICO FILOSOFICAS**

1. Filosofía: El fundamento para considerarse como ciencia autónoma, epistemología que de sustento a la victimología.
2. Historia: Es en relación al desarrollo y evolución histórica del tratamiento de la víctima.
3. Comparación de las ciencias penales: Las investigaciones transculturales, numerosos métodos de muestreo, investigaciones sobre victimización criminal excelente base de comparación.

## **III. CIENCIAS MÉDICAS**

1. Medicina: Conocer a la víctima y problemas médicos de la victimización en la salud de la víctima, así como la atención médica de la víctima.
2. Medicina forense: Esta rama de la medicina auxiliar en la resolución de problemas jurídicos (traumatología, asfixiología, tanatología, exhumaciones, necropsia y métodos de identificación).
3. Psiquiatría forense: Aborda aspectos de salud y enfermedad mental por la victimización.

## **IV. CIENCIAS BASICAS.**

1. Metodología: Las investigaciones en materia de víctimas requiere de realizar investigaciones para generar modelos de atención.
2. Política criminológica: Es una ciencia de estrategia global, coincide con las ciencias penales proporciona a las ciencias penales la instrumentación en la práctica.

## **2. ESTUDIO DE LA VÍCTIMA EN LA METODOLOGÍA**

El estudio de la víctima tiene que ser realizado en forma interdisciplinaria, es decir, varias materias y profesiones intervienen para su tratamiento, se habla por parte de algunos autores como Quiróz Cuarón y sus discípulos de una síntesis en victimología la cual comprende materias como psicología, biología, antropología, penología, sociología, criminalística y criminología.

## **ÁREAS BÁSICAS DE INVESTIGACIÓN EN VICTIMOLOGÍA**

1. Papel de la víctima: Participación de la víctima en su victimización.
2. Reporte del delito: Número de reportes policiales.
3. Víctima del sistema de justicia penal: Víctimas oficiales en el sistema.

En la investigación y metodología de victimología se utiliza la encuesta, el estudio de archivo (policía, médico forense), el método de observación, los diseños experimentales y la investigación no cuantitativa.

1. **CUESTIONARIO:** Víctimas conocidas, la información se obtiene por entrevista y observación.

2. **METODO CLINICO:** Metodología de la criminología que es el estudio directo de la víctima.

3. **ENCUESTAS:** Víctima no conocida, registra la cifra no oficial, las encuestas de victimización, fomenta la participación del ciudadano.

4. **INVESTIGACIÓN EN ARCHIVOS:** Son más confiables pueden ser en organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, en temas como homicidio, suicidio, se pueden relacionar factores macroestructurales, desempleo, urbanización, urbanismo.

La Organización de las Naciones Unidas. Las estadísticas oficiales sobre la delincuencia proporcionan una imagen inadecuada y a veces realmente distorsionada del verdadero alcance de la victimización. Es importante antes de avanzar establecer en palabras del doctor Rodríguez Manzanera el siguiente cuadro de los que se denomina niveles de interpretación en victimología.

NIVELES DE INTERPRETACIÓN<sup>3</sup>

Nivel Interpretación	Criminología	Derecho Penal	Victimología	Utilidad
Conductual	Crímen	Delito	Victimización fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima	Proceso
Personal	Criminal Especie	Delincuente Especie	Víctima Victimario (genero)	Ejecución sanciones, Clínico Individual
General	Criminalidad Conjunto de conductas antisociales y características en tiempo y lugar determinado	Delincuencia	Victimidad Mendelshon lo denomina como el Total de características biopsicosociales comunes a la víctima en general, que la sociedad desea controlar y combatir sin importar cuales sean sus determinantes Manzanera.- Total de victimizaciones dadas dentro de un límite espacial y temporal	Estadística

De acuerdo a lo anterior es importante destacar que no es posible explicar un nivel por medio de los otros. Cada uno de ellos si bien tienen relación, cada uno de ellos conserva metodológicamente un lugar específico.

Es conveniente aclarar que la investigación-acción en lo que se refiere a la víctima en instituciones gubernamentales (federales, estatales o municipales) o no gubernamentales en ocasiones requiere de trámites administrativos que implican autorizaciones o cumplir con protocolos institucionales para tener acceso a los archivos o a las víctimas, al personal que brinda atención a víctimas.

Las investigaciones que se desarrollen formarán parte de la base para generar información necesaria para el campo de la victimología que permita promover la formación de recursos humanos en el tema para contar con mejores profesionales en el atención y servicio a víctimas con fundamentos humanistas, científicos y técnicos.

En cuanto a la investigación-acción ésta puede ser de estudios de casos, política criminal, sistemas de procuración y administración de justicia e instancias no penales en donde la víctima puede ser atendida.

El estudio de la víctima en nuestro país se desarrolla con mayor amplitud en la víctima del delito a partir de las reformas legales a la Constitución en los años de 1993 y en el 2000 se requiere de legislación especializada en víctimas (derecho victimal) y fondos de reparación del daño.

<sup>3</sup>Rodríguez Manzanera Luis, *Victimología*, 9ª; ed, México, Porrúa, 2005.

La legislación estatal que cuentan con fondos de reparación, se debe actualizar y ampliar con aportaciones de los fondos de administración de justicia, aportaciones particulares y donativos, la asignación del erario público.

Un punto que no debe dejarse de lado es que el sistema de procuración y administración de justicia debe trabajar en forma coordinada por lo que requiere de un banco de datos nacional que contemple características de la víctima y del victimario que permita dar a conocer información de ambos y así, optimizar resultados, esto es, los sistemas de informática y telecomunicación al servicio de justicia.

Impartir cursos en el sistema de procuración y administración de justicia que incluyan la victimología y el trato a la víctima para sensibilizar a las personas que están en contacto con las mismas para su manejo, es otra área que no debemos descuidar.

### 3. CONCEPTOS BÁSICOS

El concepto básico en el estudio de la víctima es la materia, la victimología el que estudia en forma científica a las víctimas. La victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser los accidentes.<sup>4</sup>

La víctima es el objeto de estudio de lo que varios tratadistas consideran en relación a la victimología.

La definición de víctima surge de los simposiums internacionales que se desarrollan; en Milán (1985) en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, de las Naciones Unidas, este organismo define a la víctima como: las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso del poder.

En la definición anterior hay que distinguir que desde la perspectiva del derecho penal se hace una distinción entre sujeto pasivo del delito (derecho sustantivo) u ofendido (derecho procesal penal) y de la víctima del delito; definiendo al sujeto pasivo u ofendido por el delito como "la persona física que

---

<sup>4</sup>Rodríguez Manzanera Luis, *Victimología*, México, Porrúa, 1990, p. 20.

resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal, ejemplo: una persona lesionada o que se le privó de la vida; asimismo define a la víctima como: aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito". Ejemplo: los familiares o dependientes económicos del lesionado o del muerto".<sup>5</sup>

La definición de víctima que nos proporciona las Naciones Unidas es demasiado amplia, en nuestro derecho positivo es demasiado difícil instrumentar una protección tan amplia, aun México es pionero en contar con la primera ley de víctimas del mundo, la reforma al artículo 20 constitucional, contar con la maestría en victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República. El sector judicial se ha pronunciado en el siguiente sentido.

Sexta época primera sala, p. 59, tesis aislada, segunda parte XLIII  
OFENDIDO Y VICTIMA DEL DELITO

Es conveniente precisar que dentro de la técnica del derecho penal no puede identificarse el concepto de la **víctima** del delito con el del **ofendido**, pues aunque bien es cierto que en la mayoría de los casos **víctima** y **ofendido** se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio, delito en el cual la **víctima** se identifica con el sujeto privado de la vida y el **ofendido** con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él. También resulta interesante, para los efectos de la sentencia, el precisar que no debe de ninguna manera confundirse el resultado en el delito con el daño causado con el delito y menos aún con los efectos de éste. En sentido amplio, el resultado se refiere a la realización de un estado de hecho en relación al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido, se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aun el más indirecto o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el derecho penal o sea el que el derecho toma en consideración y a cuya verificación conecta consecuencias de carácter jurídico (consumación del delito o agravación de la pena). En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica; así, por ejemplo, Antolisei estima que

---

<sup>5</sup>Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, México, Porrúa, 1989, p. 175.

aunque en realidad el daño está incluido en el concepto del delito y se identifica con él, según nuestro modo de ver, no hay dificultad ninguna, ni lógica ni práctica en ver las relaciones entre el delito y el daño desde el punto de vista causal y, consiguientemente, en considerar el daño como un efecto del delito, con tal de que quede bien claro que no se trata de un efecto natural, sino de un efecto jurídico del delito mismo. La lesión del interés, aun suponiendo siempre la existencia de un suceso natural, es sin duda un hecho jurídico; por tanto, ninguna crítica puede dirigirse a los autores que consideran el daño precisamente como un efecto jurídico del delito y en general del acto ilícito (La acción y el resultado en el delito, página 126, México, 1959). Tomando como base las ideas apuntadas, con relación al concepto de daño como efecto jurídico del delito y su identidad con el de interés, resulta fácil deducir que tal daño constituye un derecho patrimonial que pertenece tanto a la **víctima** como al **ofendido**. Aceptando que la reparación del daño exigible a terceros constituye un derecho patrimonial, por cuanto es apreciable en dinero, se debe recordar que patrimonio es, según la opinión clásica, el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero y formando una universalidad. De tal concepto se infiere que todo patrimonio consta de un activo y de un pasivo, el primero representado por los derechos o bienes y el segundo por las obligaciones o deudas; que el patrimonio es inalienable e imprescriptible y sólo se transmite con la muerte de la persona titular, por lo que el acontecimiento de muerte resulta el instante en que la persona deja de tener posibilidad de acrecentar su patrimonio por ser éste insuperable de la persona misma.

Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

La tesis aislada sobre la consideración entre víctima y ofendido nos muestra que esta diferencia no es clara, esto sigue reflejándose en la actual legislación en este sentido se pronuncia la doctora Olga Islas<sup>6</sup> y el doctor Sergio García Ramírez<sup>7</sup> sobre que la garantía que la Constitución otorga a la víctima o el ofendido, son conceptos diferentes, el concepto de víctima es criminológico que jurídico.

---

<sup>6</sup>González Mariscal, Olga Islas, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM, 2003.

<sup>7</sup>Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, García Ramírez, Sergio, comentario al artículo 20, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004, tomo I, 18 ed., p. 380.

Las definiciones anteriores dan la base para el análisis de nuestro tema, tomaremos diversas perspectivas, pero no podemos negar que por la formación profesional tenemos más elementos en el área jurídica, la seguridad jurídica como parte de la certeza del Estado en obligarse a proteger y tutelar los intereses de los ciudadanos, mediante el Estado de derecho y el establecimiento de una legislación que regula los mínimos de convivencia y bienestar social.

En la actualidad mediante legislación en materia de víctimas en códigos, leyes y reglamentos encontramos la inquietud del Poder Legislativo de definir por seguridad jurídica que es la víctima.

#### 4. La atención víctimas de los delitos en México

El desarrollo de la victimología en nuestro país desde la primera Ley de Víctimas del Estado de México de 1969, así como de las reformas constitucionales del 3 de septiembre de 1993, del 21 septiembre de 2000 de entrada en vigor el 21 de marzo de 2001 que acepta la existencia por parte del Estado de la victimología y las víctimas en la constitución.

**“ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.** Significa que todo aquel afectado u ofendido por la ejecución u omisión de una conducta antisocial, tiene derecho de recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público en todas sus modalidades, esto es, ser informado de las prerrogativas que por Ley le pertenecen; tener una atención médica o psicológica con urgencia de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas; proporcionarle seguridad en su persona y en sus bienes, entre otros aspectos, con la finalidad de que sea acogido al beneficio constitucional”.<sup>8</sup>

De la reforma al artículo 20 constitucional apartado B, del 21 de septiembre de 2000, de entrada en vigor el 31 de marzo de 2001; se desprenden los siguientes derechos a favor de la víctima o el ofendido:

- Recibir asesoría jurídica;
- Coadyuvar con el Ministerio Público;
- Recibir atención médica y psicológica de urgencia;
- Reparación del daño;
- En caso de ser menores de edad a no ser careados.

---

<sup>8</sup>*Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril del 2002, Glosario del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, México, impreso en Talleres gráficos de México, p. 126.

#### **4.1 Recibir asesoría jurídica**

La asesoría jurídica debe ser proporcionada por un licenciado en derecho que le permita a la víctima saber los derechos que la Constitución y la legislación penal le otorgan, así como ser informado del desarrollo del procedimiento. En lo personal considero que más que asesoría debe existir una real representación legal y defensa de la víctima en todo el procedimiento penal y no sólo primeros auxilios jurídicos.

En materia de procuración de Justicia en el gobierno actual se tienen las siguientes consideraciones jurídicas para la víctima del delito.<sup>9</sup>

En relación a la asesoría jurídica destacados tratadistas en el tema coinciden en que el ministerio público no es idóneo para llevar la defensa de la víctima se requiere la creación de un defensor de víctimas.

#### **A) PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA 2001-2006**

**OBJETIVO GENERAL.-** Respetar los derechos humanos y la atención de víctimas del delito.

**LÍNEAS ESTRATÉGICAS.-** Vigilancia, protección y fomento de los derechos humanos e integración con las organizaciones sociales.

Hacia un nuevo sistema de procuración de justicia.- Prevenir el delito y atender a las víctimas del delito.

**VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.-** Realizar los estudios jurídicos necesarios para promover las reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se establecen las garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos en los procedimientos penales.

Principal desafío de la procuración de Justicia en el siglo XXI atender a las víctimas de los delitos.

Tratándose de la víctima o el ofendido, los lineamientos constitucionales y legales establecidos, hacen necesario definir un sistema de atención en que se

---

<sup>9</sup>*Diario Oficial de la Federación* publicación del 22 de abril del 2002.

instrumenten y unifiquen acciones permanentes de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, todas ellas relativas a: proporcionar información sobre sus derechos; dar información del procedimiento y proceso penal; coadyuvar con el Ministerio Público para recibir y desahogar elementos de prueba; que estén presentes en los actos procesales a los que tengan derecho; que reciban atención médica y psicológica de urgencia, reparación del daño.

Ampliar casos de desistimiento de acción penal, previa reparación del daño, incorporar un medio alternativo de solución de conflicto, para evitar el transitar por el procedimiento penal para que llegue a la reparación del daño para reparación del daño causado a la víctima y prontitud.

**IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS.-** Realizar estudios jurídicos necesarios para promover reformas legislativas conducentes a la adecuada aplicación de reformas contenidas en el 20 constitucional, que contiene las garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos en los procedimientos penales, que abunden y precisen los elementos constitucionales.

**INDICADORES ESTRATÉGICOS DE DESEMPEÑO Y RESULTADOS.** la Atención a víctimas de delitos.- Efectividad y ampliación en la cobertura de campañas y acciones coordinadas, de apoyo a las víctimas de delitos y familiares; en razón del número de casos presentados con respecto de los atendidos en los servicios del sistema.

#### **4.2 Coadyuvar con el Ministerio Público**

El Ministerio Público es el detentador del monopolio de la acción penal, esto es, el responsable de representar los intereses de la víctima en materia penal. La coadyuvancia implica prestar ayuda al representante social para la consignación de la averiguación previa, que permita al ofendido que el juez le de una sentencia condenatoria al procesado obligándolo a la reparación del daño.

El derecho de la víctima a coadyuvar inicia con la denuncia o querrela como requisito necesario para iniciar la averiguación previa que permita al MP investigar el delito y en su caso ejercitar la acción penal.

La víctima al coadyuvar no es que se convierta en el perseguidor del delito, esta función según el artículo 21 constitucional es facultad exclusiva del Ministerio

Público, sino tan sólo que auxilie al titular de tal acción para lograr la tan citada reparación.

“La premisa teórica que lleva a estudiarlas puede ser el intento de mejorar la posición de las víctimas (sus derechos procesales y sus derechos sociales), pero también existe la convicción teórica de que conocer a la víctima es conocer mejor el delincuente y el propio sistema penal. Así se pretende saber que tipo de delitos preocupa más a la víctima, que tipo relaciones existían con el delincuente, que medidas de prevención ésta adopta y cual es su posición respecto a la respuesta del sistema penal”.<sup>10</sup>

### **4.3 Recibir atención médica y psicológica de urgencia**

Consideramos dar un panorama de la importancia de la labor del médico respecto de la víctima del delito, por esencia el médico en el ejercicio de su profesión tiene que proporcionar atención médica a personas que ha sufrido algún daño en su vida o su salud por motivo de un delito.

El paciente que requiere de los servicios de salud, tiene cierto perfil ya conocido por el médico en ejercicio de su profesión, pero cuando hablamos de pacientes que presentan el problema de ser víctima de delito, esta situación reviste un aspecto más especializado, pues aunado a los daños se suman aspectos psicológicos, emocionales y de inquietud respecto de su relación con el agresor. En este tipo de atención el paciente puede poner en juego su vida, así como todo su patrimonio. De esta forma podemos hablar de una serie de pormenores que muchas veces pueden ser previsibles entre el paciente y el personal de la salud.

La víctima puede sufrir lo que se denomina el síndrome de estrés postraumático, generando en ella diversos efectos psicológicos en ella, que son parte de los efectos que se producen por la victimización.

## **A. ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA**

El derecho de protección a la salud de la víctima se encuentra regulado en el artículo 4 constitucional y se complementa con el 20, inciso B, fracción III.

---

<sup>10</sup>Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, *Política Criminal*, editorial Centro de Documentación Judicial, Madrid, 1999, p. 17.

Esta protección ya era contemplada desde 1984 por la Ley General de Salud establece este derecho en su artículo 171 “Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido *sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.*”

“La garantía aquí establecida es sumamente amplia: es para todas las personas; en cambio, el derecho a recibir atención médica, referente a las víctimas u ofendidos por el delito, es bastante específico y limitado, puede afirmarse que se trata de un caso particular de la disposición genérica”.<sup>11</sup>

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

“La atención médica, que incluye la atención quirúrgica , farmacéutica, hospitalaria, de diagnóstico y todo aquello que pueda llegar a abarcar lo que son los derechos de salud, debe brindarse con calidad, calidad que cubre todos los ámbitos desde un punto de vista científico y técnico. Sin embargo, para respetar los derechos humanos en los servicios de salud se requiere que la atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria de diagnóstico, etc., sea prestada con calidez humana”.<sup>12</sup>

La legislación define lo que es una urgencia médica como todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que se requiera atención médica inmediata artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de servicios de atención médica.

La atención médica de urgencia a la víctima consideramos es demasiado limitada debido a que los costos de recuperación de la víctima son en pocas ocasiones valorados en su magnitud.

---

<sup>11</sup>Islas de González Mariscal, Olga, “Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito”, Editorial UNAM, 2003, p. 22.

<sup>12</sup>Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos de los pacientes*, Kaye, Dionisio, Derechos humanos y servicios de salud, Fascículo 4, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 18.

“Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima deberían ser prioritarios al fijarse la reparación del daño y resarcirse, por el orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía otorgada por el presunto responsable. Si no se hubiese podido constituir tal garantía, se ordenará el embargo precautorio de bienes del procesado o se obligará a quien le deba pagar por su trabajo, sea o no subordinado, a que le retenga el porcentaje que el juez fije atendiendo a las circunstancias del caso, para destinarlo al pago de tales gastos médicos.”<sup>13</sup>

El marco jurídico de atención a víctima no sólo existe nacional, actualmente existen estados de la República que consideran ya la atención médica de la víctima. Algunos estados de la República como Chiapas, Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz se ha intentado establecer esta seguridad jurídica a través de la legislación respecto de la atención médica a la víctima.

#### LEGISLACION DE VICTIMAS Y CENTROS DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITO

Estado	Ley de Víctimas	Centros de Atención a Víctimas del Delito <sup>14</sup>
Federal		*
Aguascalientes		*
Baja California		*
Baja California Sur		*
Campeche		*
Coahuila		*
Colima		*
Chiapas	*	*
Chihuahua		*
Distrito Federal	*	*
Durango	*	*
Guanajuato		*
Guerrero		*
Hidalgo		*
Jalisco	*	*
México	*	*
Michoacán		*
Morelos		*
Nayarit		*
Nuevo León	*	*

<sup>13</sup> Legislatura LVI, Senado de la República, Universidad Nacional Autónoma de México, *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, Andrade Sánchez, Eduardo, *Regulación de los derechos de la Víctima*, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República, LVI Legislatura, 1997, México, p. 330.

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales, Directorio de los Centros de Atención a Víctimas del Delito, Colección victimológica, INACIPE, 2002

Oaxaca		*
Puebla	*	*
Querétaro		*
Quintana Roo		*
San Luis Potosí	*	*
Sinaloa	*	*
Sonora	*	*
Tabasco		*
Tamaulipas	*	*
Tlaxcala	*	*
Veracruz	*	*
Yucatán		*
Zacatecas		*

Los estados de la República que cuentan con alguna legislación de apoyo o atención a víctimas requieren de personal adecuado, así como las instalaciones adecuadas para brindar el servicio de atención a víctimas.

La atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud (artículo 32 Ley General de Salud).

Respecto a la atención de médica a la víctima encontramos a nivel Federal:

<b>Marco jurídico de atención médica a la víctima legislación federal</b>	
<b>Legislación</b>	<b>Artículos de fundamento</b>
constitución política de los estados unidos mexicanos	4o. 20 apartado B fracción III
Código Penal Federal	30 fracción II
Código Federal de Procedimientos Penales	141 fracción IV, 188, 189, 190, 191, 192
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	4, apartado C, inciso E
Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial	2 fracción V
Acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del ministerio público de la federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos.	Artículo décimo segundo y décimo tercero
Ley General de Salud	23, 24 fracción I, 25, 27 fracción III, 32, 33 fracción I, 55, 56, 171, 469
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Servicios de Atención Médica	7 fracción I y II, 9, 10 fracción V inciso B, 17 fracc. II, 19 fracción V, 71, 72, 73, 81
Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los Servicios de Salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica	15 de septiembre de 2004, <i>Diario Oficial de la Federación</i>
Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud, criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar	8 marzo de 2000, <i>Diario Oficial de la Federación</i> , artículo décimo segundo, décimo tercero

Los servicios de salud tienen gran contacto con la población sin discriminar a ningún ser humano sea cual sea su raza, sexo, posición social. El personal que presta los servicios de atención médica lo consideramos prioritario, con sentido de entrega y dedicación al servicio de los demás, es decir, son victimólogos natos.

“Nuestros profesionales deben comenzar prestando la inestimable ayuda de advertir a la víctima y a sus familiares, cual es la situación moral que ha creado el trauma padecido, indicando a la víctima y a sus protectores, cuando no está sola, todos los mecanismos que el estado local tiene para superar esta situación; debe acercarse a la víctima que lo necesite al órgano judicial, policial o administrativo, para que se le presten los servicios adecuados en cada caso, y ser puente razonable y afectuoso entre la víctima y servicios estatales.”<sup>15</sup>

Es necesario sensibilizar y fortalecer a este personal respecto del tratamiento de la víctima. Por ello, se requiere realizar manuales especializados para los profesionales de la salud que tienen el contacto directo con la víctima.

“También es necesario promover la atención médica de urgencia y contar, por lo menos, con números telefónicos y direcciones de los servicios de emergencia en el municipio. De lo contrario, se está incurriendo en responsabilidad pues si llega una víctima desangrándose debe ser canalizada inmediatamente a una clínica u hospital. En ocasiones llega una víctima a las agencias del Ministerio Público creyendo que ahí le campos a dar atención médica y puede haber consecuencias fatales”.<sup>16</sup>

Las preocupaciones que puede tener la víctima en los servicios de atención médica son diversas y estas pueden ser desde las espirituales hasta las económicas, por ello es necesario contar con servicios de atención victimológicos especializados. Se sabe que algunas víctimas se encuentran en abandono, humilladas y marginadas, las cuales sufren repercusiones emocionales, que pueden afectarlas toda la vida de no recibir atención oportuna y adecuada.

“Aquellos programas tienen por objetivo compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos derivados del tratamiento médico y, en su caso, hospitalización, resarcir la incapacidad para

---

<sup>15</sup>Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, *Victimología*, Editorial Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, Córdoba Argentina, 1995, p. 59.

<sup>16</sup>Lima Malvido, María de la Luz, “Modelos de atención a víctimas del delito”, *Derechos Humanos*, No. 65, enero-febrero de 2004, p. 100.

el trabajo, ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar de alguna forma el sufrimiento derivado de la propia victimización.”<sup>17</sup>

No contamos con estrategias de protección de las víctimas o en muchas ocasiones con los recursos humanos y materiales para proporcionales una respuesta oportuna, el sector salud no es la excepción a este problema.

“Con base en sus funciones, el personal médico es el único capacitado para documentar cuidadosamente la condición de la víctima e informa objetivamente estas observaciones (muchas de las cuales pueden ser usadas como evidencias en los casos penales). Por supuesto, el tratamiento inmediato y adecuado de la víctima es vital; sin embargo, durante el tratamiento, la documentación adecuada proporciona información útil a los fiscales y a las víctimas para llevar adelante varias acciones penales y legales en contra al autor”.<sup>18</sup>

Por ello la atención médica es regulada en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que la establece como: “Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud, ésta puede ser preventiva, curativas o de rehabilitación. Respecto de la urgencia se considera como: “Todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención médica inmediata” (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica).

En nuestro país la garantía de atención médica requiere de un modelo de atención médica de urgencia para las víctimas en el sector salud, este debe ser formulado mediante un estudio victimológico con el personal de salud, las familias y la víctima que se encuentran en el sector salud.

“Las iniciativas para que la asesoría jurídica, la reparación del daño, la coadyuvancia con el Ministerio Público y la atención médica cumplan con su función asistencias, se requiere establecer las condiciones de asistencia

---

<sup>17</sup> Beristain, Antonio, De la Cuesta José Luis, Victimología, *La víctima y el juez*, Gerardo Landrove Díaz, Editorial Servicio editorial Universidad del país Vasco, p. 186.

<sup>18</sup>Organización de las Naciones Unidas, *Manual de justicia para víctimas, sobre uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*, Instituto Nacional de Ciencias Penales; México, 2004, p. 145.

integral, así como tomar en cuenta las necesidades de la víctima para que pueda aspirar a reestablecerse del daño sufrido.”<sup>19</sup>

El 20 de marzo del presente año se establece la base legal para la atención victimológica en el sector salud. Por ello, la investigación en la atención a víctimas en establecimientos para la atención médica es de vital importancia, ya que es en estos lugares, en los que se presentan gran número de problemáticas y aunado al choque emocional, con el que se presenta la víctima, siente amenazada no sólo su vida, sino también, su seguridad jurídica y su patrimonio.

Las lesiones por causa externa continúan siendo uno de los principales problemas de salud de México, expresando como su contribución a la mortalidad y morbilidad nacionales “Una lesión por causa externa que recibe atención médica en alguna unidad de emergencia, por ejemplo una fractura de fémur por atropellamiento, por sí misma es un evento aislado que no contribuye a la generación de acciones de prevención en la población, con excepción de la atención clínica que recibe el lesionado así como las recomendaciones ocasionales preventivas individuales referidas por quien proporciona la atención, tanto al lesionado como al círculo cercano de familiares”.<sup>20</sup>

El sector salud puede ser un lugar ideal para brindar información y orientar a las mujeres que han sufrido lesiones como consecuencia de actos de violencia familiar.

“Otra fuente importante de interés para nuestras investigaciones en El Colegio de México es la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, quienes muchas veces no pueden llegar a exponer con claridad y confianza el origen de sus padecimientos, porque tienen temores ante el agresor y también ante las instituciones ya que éstas no les pueden ofrecer salidas viables a su problema de agresión física y mental, ya que muchas veces sus casos son mal interpretados o desviados”.<sup>21</sup>

#### **4.4 Reparación del daño;**

---

<sup>19</sup>Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, año I, número 54, jueves 4 de junio de 1998.

<sup>20</sup>De la Fuente, Juan Ramón, Tapia Conner, Roberto (coordinadores), *La medición en salud a través de indicadores*, Editorial Siglo XXI, 2001, México, pp. 128 y 129.

<sup>21</sup>Gutiérrez de Velasco Romo, Luz Elena, “Atención especializada una demanda de la mujer”, Fernández, *Revista Conamed*, Año 2, núm.6, enero-marzo de 1998, México, p. 32.

La reparación del daño no es un tema nuevo pues Carrara desde 1907 ya hablaba de indemnización, en lo que denominaba reparación subsidiaria (constituida por una caja pública) ya el mismo Garófalo se preocupaba por la indemnización a la víctima del delito.

Los gastos curativos que eroga la víctima, respecto de la recuperación de su salud, entre otros, tienen que ser demandados en un incidente de reparación de daño dentro del proceso penal.

Cabe mencionar que la reparación de daño a la víctima, se da cuando previamente existe un daño, o bien, se puso en peligro algún bien jurídicamente tutelado (tentativa).

Las formas en que la víctima puede hacer valer su derecho de reparación de daño por concepto de delito, en área penal, civil y mercantil son:

- a) Por patrimonio propio del responsable;
- b) Por la adquisición de un seguro por la víctima o el responsable;
- c) Indemnización del Estado en caso de tratarse de un servidor público.

Como podemos ver el panorama es limitado, por ello es necesario buscar alternativas de solución.

En países como Bélgica y Estados Unidos se ha trabajado mucho la compensación a las víctimas, así como se ha cuidado los excesos por parte de tales ofendidos.

Compartimos la idea del doctor Elías Neuman respecto de la creación de seguros victimales, lo que no implica un exceso ni mucho menos un abuso por parte de los asegurados. Si bien ya en las compañías de seguros en nuestro país encontramos algunos seguros de daños contra terceros en caso de los automóviles, seguros de gastos médicos mayores que incluyen claro la cobertura en caso de ser víctima, estos seguros son contratados por muy pocas personas.

En materia de reparación del daño debemos para poder establecer una política criminológica y victimológica aplicable a la misma convencer al Estado y a las compañías de seguros sobre la necesidad de contar con un seguro de cobertura

amplia para la población. Es prudente decir que en forma personal no consideramos que el hacerse pasar por víctima del delito sea un negocio para hacerse rico.

Así pensamos que la prevención victimológica es más fácil que la criminal, pues ¿a quién le gusta ser víctima de delito y convencer al agresor de que no lo sea? no creemos que le interese mucho pues ni el mismo sistema penal, autoridad o penas lo pueden intimidar.

Pensamos que presentar estudios victimales y de reparación de daños a la iniciativa privada (las compañías de seguros), por ejemplo, puede ser atractivo pues es una gran mercado de consumidores, las compañías de seguros haciendo accesibles los seguros para la población, aumenta su cartera de asegurados y en caso de no ser victimizados se puede bonificar cierta cantidad de las primas pagadas, es decir, promovería la prevención victimológica del asegurado y en caso de ocurrir el siniestro cubrirlo.

Para saber el costo del seguro y su cobertura debe tener como base un estudio previo en archivos judiciales estatales sólo en materia penal y civil por reparación de daños y perjuicios por delito para saber a cuanto asciende el monto.

Asimismo, la atención a la víctima ha sido un poco limitada a los Organismos no Gubernamentales, pero este tipo de atención en ocasiones puede ser de carácter artesanal y no científica.

Debemos considerar que es necesario crear una cultura de prevención y de atención a las víctimas del delito.

El tema de la reparación del daño lleva al estudio de materias como la victimología, el derecho penal, derecho civil, derecho administrativo por mencionar algunas de las formas de llevar a cabo su eficacia.

El camino que debe recorrer la víctima para hacer eficaz los derechos establecidos en artículo 20 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un futuro en ocasiones poco alentador.

##### **5. La atención a la victimización femenina en México**

El tema de victimización femenina es prioritario en nuestro país, ya que es a partir de este tema que se han generado la mayor parte de los modelos de atención a víctimas como son los delitos sexuales, violencia familiar.

“Por otro lado, se puede afirmar también que los estudios victimológicos, tal como se plantean desde la mayor parte de la doctrina, sobre víctimas femeninas con infecundos y parciales, puesto que solo tienen por objeto las víctimas del delito, mientras que las mujeres como hemos destacado, son víctimas de muchas conductas agresivas que no se consideran delito. Y cuando la conducta sí se considera delito, la inutilidad de las instituciones penales es tan absoluta, que quizá lo mejor es no acudir a ellas, con lo cual, al no ser denunciados los hechos, no entramos en el círculo de “lo penal” y la víctima quedará también al margen de los estudios oficiales”.<sup>22</sup>

La atención a la mujer como víctima de un delito es un tema básico en la agenda de procuración e impartición de justicia en México. Aún cuando existen ya algunos avances hoy día continúa teniendo fallas importantes.

**“ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.** Significa que todo aquel afectado u ofendido por la ejecución u omisión de una conducta antisocial, tiene derecho de recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público en todas sus modalidades, esto es, ser informado de las prerrogativas que por Ley le pertenecen; tener una atención médica o psicológica con urgencia de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas; proporcionarle seguridad en su persona y en sus bienes, entre otros aspectos, con la finalidad de que sea acogido al beneficio constitucional”.<sup>23</sup>

La definición legislativa que proporciona la Procuraduría General de la República aumenta la confusión sobre la atención que se puede proporcionar a la víctima, menciona afecta u ofendido, estos términos no son los utilizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal y el Código Federal de Procedimientos Penales, en el mismo sentido habla de conductas antisociales y no antijurídicas, el término antisocial pertenece al ámbito de las ciencias criminológicas que a las jurídico penales.

La Procuraduría General de la República ha creado mediante el acuerdo A/003/06 por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos

---

<sup>22</sup>Reyna Alfaro, Luis Miguel, *Victimología y victimodogmática*, una aproximación al estudio de la víctima en derecho penal, Cuesta Aguado, Paz M, “Victimología y victimología femenina las carencias del sistema”, Perú, Ara, 2003, p. 134.

<sup>23</sup>Diario Oficial de la Federación 22 de abril del 2002, Glosario del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, impreso en Talleres gráficos de México, México, p. 126.

Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres, este acuerdo fue publicado el 16 de febrero del 2006 en el *Diario Oficial de la Federación*.

En el artículo segundo para los efectos de este Acuerdo “se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.<sup>24</sup>

La Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres de México debe coordinarse con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas aplicables referentes a los derechos de la víctima.

La atención a víctimas requiere de una planeación científica para obtener mejores resultados, el siguiente cuadro ilustra en forma didáctica esta propuesta formulada por la doctora Hilda Marchiori.<sup>25</sup>

Asistencia a la Víctima	<b>1. Nivel Asistencial Terapéutica.</b> - En primer nivel significa la necesidad de una respuesta inmediata. El trabajo victimológico, basado en la inmediatez esta definido por una respuesta institucional social para atender el sufrimiento de la víctima. La inmediatez está traducida por la rapidez en cubrir la urgencia, en el tiempo y en la comprensión de la específica situación delictiva
	<b>2. Nivel de orientación e información.</b> - Complementa el nivel asistencial dirigido a la víctima y a su familia abarca diversos momentos (información básica de los derechos de la víctima, acompañamiento profesional, por familiares o amigos a hospitales, policía, administración de justicia)

La Declaración de principios fundamentales de Justicia establece los lineamientos generales a seguir en el caso de dar atención a víctimas esta se complementa con el **MANUAL DE JUSTICIA PARA VICTIMAS** fue elaborado por 40 países algunas de las legislaciones y algunas de las profesiones que ayudan a las víctimas. La sociedad moderna busca proteger a la víctima mediante leyes penales y los sistemas de seguro social.

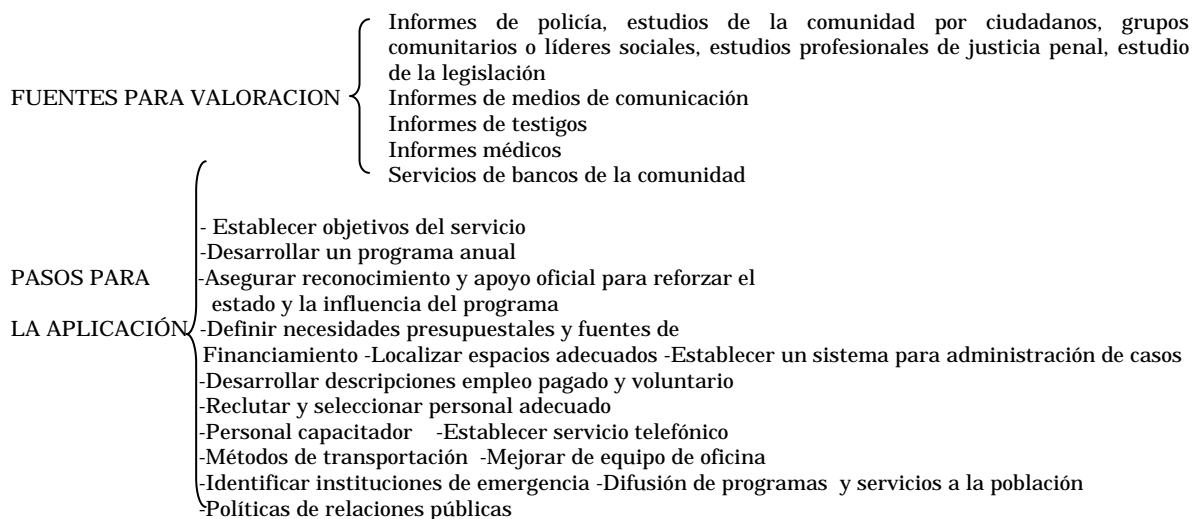
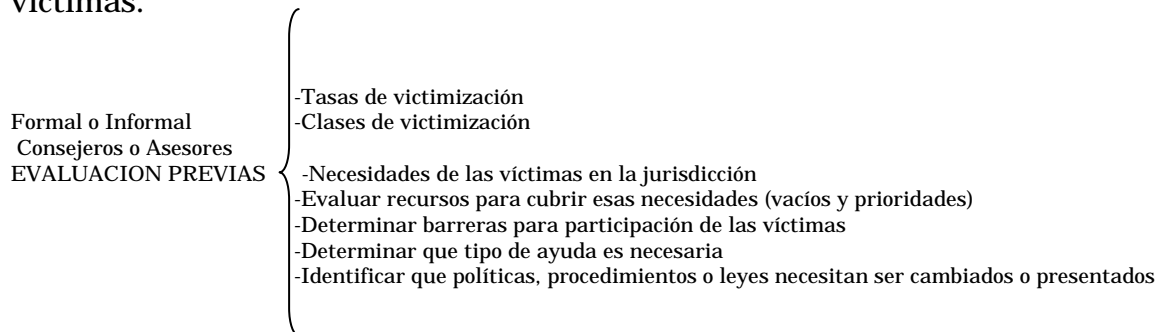
<sup>24</sup>*Diario Oficial de la Federación*, p. 19.

<sup>25</sup>Marchiori, Hilda, *Criminología la Víctima del delito*, “a edición, Porrúa, México, 2000, pp. 179-180.

El sistema de justicia tradicional la víctima ha encontrado apoyo y ayuda de la familia, la aldea o la tribu. La red social informal su avisa el impacto de la victimización y ayuda a su recuperación, poder social de la víctima y del grupo social de la víctima.

**VICTIMIZACION SECUNDARIA.-** Ocurre no como resultado directo del delito sino la respuesta institucional e individual a la víctima.

**PROGRAMA DE AYUDA A VICTIMAS.-** Proporcionar servicios a víctimas y ayudarlas a atender los efectos traumáticos de acciones de victimización y sus consecuencias. (EVALUACION PREVIA DE NECESIDADES, TENER BIEN ORGANIZADOS, OBJETIVOS CLARAMENTE DEFINIDOS, PERSONAL ADECUADO) capacidad de proporcionar un sistema completo de servicios a las víctimas, coordinarse con otros servicios para la continuidad de apoyo a víctimas.



**CLASES DE SERVICIOS.-** participaciones en situaciones de crisis, asesoramiento, asesoramiento legal, apoyo durante la investigación de un delito, apoyo durante la persecución de un delincuente y durante el proceso penal, apoyo durante la disposición del caso, entrenamiento para profesionales y personal aliado sobre problemas de la víctimas, educación pública sobre los problemas de la víctima.

Son necesarias 40 horas de entrenamiento previo sobre victimización, ayuda y prevención a las víctimas y también continuar la educación del servicio de estos temas.

En los que se refiere a la asistencia a víctimas en México, ésta debe estar contemplada, en caso de las víctimas de delito, en legislación como son códigos penales, procesales penales y leyes especializadas de atención a víctimas. Así, del desarrollo que ha tenido la victimología encontramos la asistencia de la víctima desde la sociedad civil hasta los Organismos no Gubernamentales. En México en 1989 se inicia por parte de María de la Luz Lima Malvido el desarrollo de manera formal de asistencia a víctimas para la atención de delitos sexuales, a partir de ésta se crean modelos victimales, siguiendo este modelo, en octubre de 1990 se crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, 1996 se crea la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar. En 1998 se crea el tipo penal específico para la atención de esta forma de victimización.

“Un elemento diferenciador importante de estos estudios nacionales es que los mismos centran su mirada en el funcionamiento del sistema procesal en las fases previas al juicio y por tanto abordan temas específicos como las limitaciones de acceso de las mujeres a las fiscalías, la culpabilización de las víctimas de estos delitos, la identificación de “filtros” de selección en caso de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, y de la carencia o inexistencia de formas adecuadas al tratamiento de mujeres víctimas por parte de las entidades involucradas”.<sup>26</sup>

La tendencia actual en el tema de victimología es la victimodogmática como respuesta del derecho penal al problema de la víctima, términos como autoprotección, imputación objetiva, participación de la víctima en el delito son algunos de los elementos de análisis de las ciencias jurídico penal en el tema.

---

<sup>26</sup>Simon C, Farith, en colaboración con Casa, Lidia), *Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género (primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala)*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, noviembre de 2004, pp. 3 y 4.

“Desde hace una década se detectó la escasez de delitos contra las mujeres en las estadísticas oficiales, lo cual llevó a concluir que en la explicación de la cifra oscura de delito la variable del género era también decisiva incluso debe destacarse que los estudios de victimización destacan características psicológicas de la mujer como si fuesen éstas (la pasiva, la tendencia a la autodestrucción, el conformismo) en vez de la posición subordinada de la mujer en la relación, lo que la convierte en víctima.

Descubiertas las mujeres víctimas, el trato que recibían las mujeres por parte de la policía y en los Tribunales se alegó como factor que explicaría la escasez de denuncias de mujeres y ello motivó que se hablase de la victimización secundaria”.<sup>27</sup>

En el caso de la victimología se emplean las tipologías victimológicas que nos proporciona una clasificación de carácter científico de la víctima y en el caso de la mujer también es sometida a este análisis.

TIPOLOGÍA VICTIMAL <sup>28</sup>	
Víctima inocente	Víctima culpable
Es una mujer respetable.	Es una mujer de reputación dudosa.
Cuando fue atacada estaba dedicada a una actividad respetable.	Cuando fue atacada se dedicaba a una actividad considerada impropia para mujeres.
El lugar y la hora de su ataque son considerados apropiados para la mujer.	Estaba en un lugar o en un momento considerados inseguros para las mujeres.
Es más débil que su atacante	Es fuerte y pudo haberse definido.
Usa ropa y joyas conservadoras y decentes.	Se viste de manera reveladora y provocativa, inapropiada para una mujer decente.
Se asocia con otras personas respetables.	Se asocia con gentuza.
Fue atacada por un delincuente ideal, un desconocido	Fue atacada por uno de sus dudosos amigos o por un dudoso desconocido.
El ataque fue feroz y provocó heridas serias o la muerte	Aun cuando haya sido atacada, exagera o inventa la naturaleza del ataque.

En el caso de la tipología anterior encontramos que la clasificación de la autora tiene muchos elementos compartidos por la cultura de la sociedad que tiene una percepción de la mujer como víctima del delito con prejuicio.

“La discriminación crónica genera inequidad y contribuye a incrementar los prejuicios a través de las reacciones que provoca en víctimas –mujeres, grupos indígenas, desvalidos y los individuos más pobres. Gordon Allport en su obra

<sup>27</sup>El Khoury, Henry Issa, “Límites del control social a través del sistema penal”, *Revista Ciencias Penales*, No. 3, Año 2, noviembre 1990, Costa Rica.

<sup>28</sup>Madriz, Esther, *A las niñas buenas no les pasa nada malo*, México, Siglo XXI, 2001, p. 113.

clásica *The nature of prejudice* observó que la condición de víctima puede generar la tendencia de la persona a culparse o tener sentimiento de cólera y frustración, estas reacciones producen nuevos elementos de prejuicio al culparse a la víctima de irrecuperable”.<sup>29</sup>

El tema de victimización femenina por violencia familiar en nuestro país ha cobrado una enorme importancia pero no por ello ha sido eficaz.

### **LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, ATENCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA.**

El marco legislativo nacional básico en materia de violencia familiar presenta una visión general de la necesidad de planear estratégicamente soluciones al problema en materia de política criminal. La legislación de los estados refleja la cultura y la etnología de cada región consecuencia de “la relación de obediencia de las mujeres hacia el padre y también hacia el marido, un primer elemento a tomar en cuenta sería que esta deriva de un hábito o costumbre”.<sup>30</sup>

Los tipos penales de protección de la familia contemplados en los códigos penales estatales desde diferentes modalidades como son: violencia familiar, bigamia, adulterio, en su caso, sustracción ilegal de menores, insolvencia dolosa, abandono de persona, incumplimiento de asistencia familiar, incesto, exposición de infantes.

Los estados de la República en los que todavía no se contemplan los delitos de violencia familiar y los derivados de la misma. Sin embargo, tal tipificación, no es la panacea, toda vez que en el caso de que el inculpado se someta a tratamiento psicológico o terapéutico especializado, esto no sea por disposición judicial, o como parte de la pena. “La mujer quien claramente puede recorrer una vida de sufrimiento como el que resulta del peregrinaje desde la niñez, período durante el cual es probable que resulte ser desde una niña abandonada, maltratada física y emocionalmente, hasta una sobreviviente del abuso sexual intrafamiliar; si el daño no llega a esos extremos es también

---

<sup>29</sup>Carrada Bravo, Teodoro, “La cultura organizacional en los sistemas de salud, ¿Por qué estudiar la cultura?”, *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, Vol. 40, No. 3, mayo-junio 2002, México, p. 204, p. 209.

<sup>30</sup>Torres Falcón Martha, *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, 2004, p. 311.

altamente probable que observe como testigo silenciosa la violencia entre sus padres”.<sup>31</sup>

El siguiente cuadro muestra un panorama nacional en relación a la violencia intrafamiliar.

<b>DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO</b>	
<b>Estado</b>	<b>Punibilidad Código Penal</b>
<b>Federal</b>	Art.343 bis 6 meses a 4 años prisión, sujetarse tratamiento psicológico especializado, art. 343 ter equiparable 6 meses a 4 años prisión
<b>Aguascalientes</b>	Art. 36 A. De 1 a 4 años prisión, 10 a 100 días multa, privación de derechos de la familia.
<b>Baja California</b>	Art. 242 bis 6 meses a 6 años de prisión, multa por 24 a 300, ejercicio de la patria potestad, medidas de seguridad sujeción tratamiento psicológico.
<b>Coahuila</b>	Art. 310 Se aplicarán de 6 meses a 6 años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por 3 años.
<b>Chiapas</b>	Art. 145 bis. Se le impondrá de 3 a años de prisión y restricción o suspensión de derechos de familia, se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, en caso de reincidencia aumento de una tercera parte de la pena, medidas de seguridad separar al agresor del domicilio, prohibió de ir a un lugar determinado
<b>Chihuahua</b>	Art. 190 Se impondrá prisión de 6 meses a 6 años, así como la pérdida, en su caso, de los derechos que tenga respecto del pasivo.
<b>Distrito Federal</b>	Art. 200. Se le impondrán de 6 meses a 4 años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima. Incluidos lo de carácter sucesorio, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.
<b>Durango</b>	Art. Art. 320 6 meses a 4 años prisión y de 10 a 50 días multa y perder derecho pensión alimenticia.
<b>Estado de México</b>	Art. 218 Se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen, en caso de reincidencia pérdida de derechos potestad, tutela, guarda y cuidado de menor o incapaz agraviado.
<b>Guanajuato</b>	Art. 221. Se le impondrá de 4 meses a 4 años de prisión, medidas del Ministerio Público para la salvaguarda de la víctima.
<b>Guerrero</b>	Art. 194 C 6 meses a 5 años de prisión y restricción o suspensión de derechos de familia en caso de homicidio o lesiones aplican reglas de concurso, sujeción a tratamiento psicológico especializado, medida de seguridad separación del agresor del domicilio, prohibición de ir a lugar determinado.
<b>Hidalgo</b>	Art. 243 bis 6 meses a 3 años de prisión y perder el derecho de pensión alimenticia, sujeción a tratamiento psicológico especializado.
<b>Jalisco</b>	Art. 176 ter le impondrá de 3 meses a 3 años de prisión, y a juicio del juez, además las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto de la víctima y la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él.
<b>Michoacán</b>	Art. 224 bis se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado.
<b>Morelos</b>	Art. 202 bis se impondrán de 6 meses a 4 años de prisión, tratamiento psicológico al agresor.
<b>Nayarit</b>	Art. 273 se impondrán de 6 meses a 4 años de prisión y multa de 10 a 100 salarios mínimos, tratamiento psicológico especializado
<b>Nuevo León</b>	Art. 287 bis Se impondrá la pena de 2 a 4 años de prisión, y multa de 5 a 25 cuotas. ARTICULO 287 bis 1.- A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de 1 año a 4 años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiese tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido.
<b>Oaxaca</b>	Art. 405 se le impondrá de 4 a 6 años de prisión, restricción o pérdida de la patria potestad, y en su caso perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.
<b>Puebla</b>	Art. 284 bis. Se le impondrán de 1 a 6 años de prisión y multa de 50 a 150 días de salario; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad.

<sup>31</sup>Cadoche, Sara Noemí, et al, *Violencia familiar*, Argentina 2002, p. 104.

<b>San Luis Potosí</b>	Art. 177 Se sancionará con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 10 a 60 días de salario mínimo, asimismo el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le sujetará a tratamiento psicológico adecuado.
<b>Sinaloa</b>	Art. 241 bis Se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión o de 40 a 120 días de trabajo a favor de la comunidad, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.
<b>Sonora</b>	Art. 234 A. Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de 6 meses a 6 años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos, sujetarse a tratamiento psicológico especializado.
<b>Tabasco</b>	Art. 208 bis se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y perder el derecho a que el ofendido proporcione alimentos.
<b>Tamaulipas</b>	Art. 368 bis Se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.
<b>Veracruz</b>	Art. 233. Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión, en su caso caución de no ofender, perderá el derecho a heredar por ley respecto de la víctima y se le sujetará al tratamiento psicoterapéutico.
<b>Yucatán</b>	Art. 228 Se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión y perderá en su caso el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.
<b>Zacatecas</b>	Art. 254 C. Se le impondrá de 6 meses a 6 años de prisión, multa de 5 a 50 cuotas, y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.

La punibilidad máxima en el delito de violencia familiar que es de 6 años de prisión, pareciera poco tiempo; sin embargo, a lo largo de la historia se ha demostrado que el aumento de penas a los victimarios sea cual fuere el delito no logra una prevención general óptima. La política criminal que se ha seguido y plasmado en las 88 reformas al Código Penal Federal, en las que se ha incrementado la punibilidad, indica que no por este hecho la delincuencia haya disminuido.

En algunos estados como parte de la pena que se aplica al victimario se encuentra el someterse a tratamiento psicológico, esto consideramos que puede ser contraproducente, toda vez que el principal elemento para que una terapia funcione es que el paciente otorgue su consentimiento y quiera hacerlo para recuperar su salud psicológica y emocional. El poder judicial se ha pronunciado en el siguiente sentido.

VIOLENCIA FAMILIAR. PARA IMPONER LA PENA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PREVISTA PARA ESTE DELITO, ES NECESARIO ALLEGAR AL SUMARIO LOS MEDIOS PROBATORIOS CONDUCENTES PARA ACREDITAR LA AFECTACIÓN EN LA SALUD MENTAL DEL SUJETO ACTIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Si bien el artículo 200, primer párrafo, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal prevé como pena para el delito de violencia familiar, entre otras, que se sujete al agente activo a tratamiento psicológico especializado, el cual no

deberá exceder del tiempo impuesto en la pena de prisión, es menester como premisa que la afectación de su salud mental aparezca debidamente acreditada con las pruebas conducentes, pues de no ser así, la imposición de dicha pena sería carente de justificación legal y, por ende, violatoria de sus derechos subjetivos.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.5o.P. , Núm.: 52 P

Amparo directo 2025/2005. 31 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig. Secretario: Alejandro Rodríguez García. Materia: Penal, Tipo: Tesis Aislada.

Aun cuando el delito de violencia familiar preocupa a la mayoría de los estados de la República, los tipos penales establecen para su persecución la querrela del sujeto pasivo y en caso de ser menores de edad o incapaces dicha persecución será de oficio; sin embargo, no en todos los estados de la República existe delito equiparable a violencia familiar. La legislación de violencia familiar de los estados establece elementos de justicia alternativa como son la conciliación, arbitraje, amigable composición, mediación.

La legislación de violencia familiar es de orden público e interés social, establece como prioridad la prevención; ofrece modelos psicoterapéuticos y reeducativos para prevenir y atender este problema al que se enfrenta el país; la creación de Centros de Atención Especializados; la participación Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Procuradurías de Justicia (PGJ), Secretarías de Seguridad Pública (SSP), Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, por mencionar las más recurrentes, proporcionan una clara muestra de que para tratar un problema tan complejo de violencia en la familia se requiere no sólo de la participación del sector público, sino privado, social y ciudadano.

En México todavía queda mucho camino por recorrer pero no perdemos la esperanza de que la victimología es una opción que se suma a las propuestas para la prevención y tratamiento para la atención de la mujer víctima del delito. En palabras del doctor Luis Rodríguez Manzanera: *Se puede afirmar, contra sus detractores, que la victimología es ya una realidad y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente.*

## BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Borjón López Coterilla, Inés, *Mujer Víctima, Mujer Victimaria*, México, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2000.

Cadoche, Sara Noemí, Bringiotti, María Inés, otros, *Violencia familiar*, Argentina 2002.

Carrada Bravo, Teodoro, "La cultura organizacional en los sistemas de salud, ¿Por qué estudiar la cultura", *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, Vol. 40, No. 3, mayo-junio 2002, México.

Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A, . *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2000.

El Khoury, Henry Issa, "Límites del control social a través del sistema penal", *Revista Ciencias Penales*, No. 3, Año 2, noviembre 1990, Costa Rica.

Fellini, Zullita, "Los Menores Víctimas", *Revista Jurídica Veracruzana*, México, t. LVIII, núm. 74, enero-marzo, 1996.

Finkelhor, David, *El abuso sexual al menor*, 2a. ed., México, EDI PAX, 1987.

García Pablos de Molina, Antonio, *La resocialización de la víctima, Sistema Legal y Política Criminal*, *Revista Doctrina Penal*, Argentina, año 13, núm. 49 A 52, 1990.

Gutiérrez de Velasco Romo, Luz Elena, "Atención especializada una demanda de la mujer", Fernández, *Revista Conamed*, Año 2, No.6, enero-marzo de 1998.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Victimológica, Libro 1, *La víctima y su relación con los tribunales federales, informes de la comisión del Ministerio Público*, México, INACIPE, 2002.

-----, Colección Victimológica, Libro 2, *Seminario de introducción a la atención a víctimas de secuestro*, México, INACIPE, 2002.

-----, Colección Victimológica, Libro 3, Zamora Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, México, INACIPE, 2002.

-----, Colección Victimológica, Libro 4, *Directorio de los centros de atención a víctimas de los delitos*, México, INACIPE, 2002.

Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, México, Porrúa, 2004.

Madriz, Esther, *A las niñas buenas no les pasa nada malo*, México, Siglo XXI, 2001.

- Marchiori, Hilda, *Criminología la víctima del delito*, 2a. ed., México, Porrúa, 2000.
- Miralles, Teresa, *Métodos Y técnicas de la criminología. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, México PGR, 1982.
- Neuman, Elías, *Victimología*, Argentina, Editorial Universidad de Buenos Aires, 1984.
- , *Victimología supranacional el acoso a la soberanía*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1995.
- Organización de las Naciones Unidas, *Manual de justicia para víctimas, sobre uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*, Instituto Nacional de Ciencias Penales; México, 2004.
- Priogoff, Arline, "Sobre la reproducción de los ciclos de la violencia", *Revista de Trabajo Social*, México, núm. 20, enero-marzo de 1998.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel, *Victimología y victimodogmática*, una aproximación al estudio de la víctima en derecho penal, Cuesta Aguado, Paz M, "Victimología y victimología femenina las carencias del sistema", Perú, Ara, 2003.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 9a. ed., México, Porrúa, 2005.
- Sabido Ruiz Sánchez, Julia, "Asistencia social a la víctima de los delitos", *Revista Criminalia*, México, año LVI, núm. 1-12, enero-diciembre de 1990.
- Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Declaración sobre los principios fundamentales relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas de abuso de poder, 1985.
- Sociedad Internacional de Criminología, *Justicia y atención a víctimas del delito*, México, Universidad la Salle, Sociedad Mexicana de Criminología, 1995.
- Simon C, Farith, en colaboración con Casa, Lidia), *Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género (primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala)*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Noviembre de 2004.
- Torres Falcón Martha, *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, 2004.
- Villamil Angeles, Mirna Cristina, Hacia una reflexión de la tipología victimal en México, *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. VIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1990.